

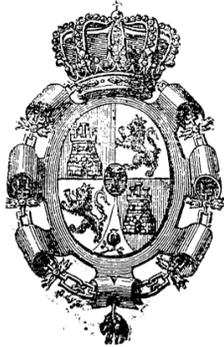
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 140
EXTRANJERO. Tres meses..... 160

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

El Capitan general y Gobernador de la Isla de Puerto Rico, con fecha de 15 de Mayo, participa que la tranquilidad continúa inalterable, y que el estado sanitario era satisfactorio en toda la Isla, excepto en la capital, donde habian aumentado los casos de fiebre amarilla á consecuencia de fuertes lluvias, seguidas de calores bastante intensos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En el expediente instruido en ese Gobierno de provincia, á instancia de Don Pedro Aparicio, en solicitud de Real autorizacion para construir un batán aprovechando las aguas del rio *Cuerpo de Hombre*, aparece que el interesado fundaba su derecho en una toma de posesion arbitraria que dice viene en costumbre, y por la cual los particulares, para apropiarse el rio á los usos que les convienen, no necesitan mas que echar en el mismo ciertas piedras que marcan la parte de él que intentan utilizar, y en la cual se crean con solo este acto derechos de propiedad y de posesion á favor del ocupante. En su vista, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer encargue á V. S. no consienta semejante costumbre abusiva y contraria á las leyes del reino, con arreglo á las cuales las aguas de los rios y sus cauces son de dominio público, y por tanto no susceptibles de apropiacion privada; sin que fuera de los usos comunes que pertenecen á todos pueda establecerse en ellos ninguno privado, sino en virtud de Real autorizacion y con arreglo á los reglamentos de Administracion pública. Estos principios han de guardarse invariablemente en esa provincia, si en realidad existiere dicho abuso, así como en cualquiera otra; á cuyo efecto se publica esta orden en la GACETA y el *Boletín oficial* de este Ministerio para la general observancia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 24 de Mayo de 1853. — GOVANTES. — Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Visto el expediente remitido por V. S., é instruido á instancia de D. Pedro Aparicio, vecino de Bejar, en solicitud de Real autorizacion para construir un batán en término de su propiedad, aprovechando al efecto las aguas del rio *Cuerpo de Hombre*, S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., el

Ingeniero y Consejo de la provincia, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado D. Pedro Aparicio la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes:

1.ª La presa ha de construirse en el punto designado en el plano, límite, rio arriba, de la propiedad de D. Pedro Aparicio.

2.ª La altura se fijará de suerte que su arista superior esté medio pié bajo la solera del canal de desagüe de D. Joaquin Ajero, tomada en el primer punto en que queda descubierto.

3.ª El cauce de desagüe se establecerá inmediatamente después del paso de las aguas por el nuevo establecimiento, y que en él hayan producido su efecto, entrando en el rio por terreno del citado Aparicio, y un poco antes del límite de su propiedad, aguas abajo; debiendo cuidar el Ingeniero de la provincia del cumplimiento de dichas condiciones. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia del mismo con arreglo al plano aprobado, lo devuelvo á V. S., rubricado por mí, á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 24 de Mayo de 1853. — GOVANTES. — Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 3.º

Pasado á informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Francisco Salomó, Regidor del Ayuntamiento de la villa de Vinaroz, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellon ha negado al Juez de primera instancia de Vinaroz la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Francisco Salomó, Regidor del Ayuntamiento de la misma villa. De él resulta que el Alcalde de dicha villa comisionó á D. Francisco Salomó para activar y vigilar el cobro de las contribuciones atrasadas á cargo de la municipalidad; y que asimismo en sesion ordinaria, celebrada por el Ayuntamiento, nombró al referido Salomó Presidente de la Junta pericial y de los trabajos estadísticos para la evaluacion de la riqueza de la misma:

Que hallándose el dia 11 de Setiembre de 1852 desempeñando esta comision en la parte baja de las salas capitulares, destinada para este objeto, se presentó Bautista Bas á pagar unos atrasos que debia; y como manifestase que le parecia injusta la cuota que se le exigia, entraron en contestaciones, dando lugar á que Salomó se alterase y diera voces, de lo que segun resulta tiene costumbre, y que el segundo Teniente de Alcalde D. Andrés

Bover, que á la sazón era Alcalde accidental, bajase al sitio de la ocurrencia por causa del ruido que se oía:

Que la noche anterior á esta ocurrencia, el Alcalde puso en conocimiento del Teniente, por conducto del Secretario, que tenia que ausentarse, aunque por poco tiempo, circunstancia que ignoraba el Salomó; por lo que al presentarse dicho Teniente de Alcalde reclamando de aquel que se calmase, no le hizo caso, en razon á que, desempeñando una comision del Alcalde, no reconoció en el Teniente la facultad de usurpar las atribuciones que le habian sido delegadas. Esto dió márgen á que se suscitase un nuevo altercado entre el Teniente y Salomó, durante el cual, segun resulta de las diligencias, ambos se faltaron á las consideraciones que se debian; pero que el Teniente de Alcalde lo puso al instante en conocimiento del juzgado, denunciando á Salomó como autor del delito de desacato grave á su autoridad para que procediera á la formacion de causa.

El juzgado, en vista de que las primeras diligencias del sumario dieron por resultado que Salomó habia faltado al Teniente de Alcalde, Alcalde accidental, y que en aquel acto obraba como particular, dictó auto para que se le redujese á prision é incomunicase; que se recibiese la indagatoria, y se pusiese en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que seguida la causa, se acreditó durante su curso, que Salomó estaba desempeñando la comision que le habia conferido el Alcalde y la del Ayuntamiento, y se justificó asimismo que ambos habian levantado la voz; y después de propuesta y articulada la prueba, el Gobernador requirió al Juez para que, con suspension de todo procedimiento, se pidiese la autorizacion que requiere la ley; pero el juzgado, conforme con el dictámen del Promotor fiscal, declaró que era innecesaria la autorizacion, si bien la Audiencia del territorio revocó el auto, y en su consecuencia, pedida la autorizacion, le fué denegada conforme con el parecer del Consejo provincial:

Visto el art. 86 de la ley de Ayuntamientos, por el que los Tenientes de Alcalde, además de la parte que como concejales les corresponde en las deliberaciones, acuerdos y consultas del Ayuntamiento, ejercerán las funciones que con arreglo á las leyes, instrucciones y reglamentos les cometa el Alcalde como delegados suyos, ejerciendo asimismo las atribuciones judiciales que las leyes ó reglamentos les conceden ó en lo sucesivo les concedieren:

Visto el art. 87 de la propia ley, que previene que los Regidores, además de tener voz y voto en las sesiones de Ayuntamiento, evacuarán los informes que la corporacion ó el Alcalde les pidieren, y desempeñarán las comisiones que el Alcalde les encargue:

Visto el párrafo segundo, art. 192 del Código penal, por el que cometen desacato contra las Autoridades los que calum-

nian, injurian, insultan ó amenazan á la Autoridad en el ejercicio de sus cargos, ó á un superior suyo en ocasion de sus funciones:

Considerando que el altercado que dió ocasion al proceso no puede tener otro carácter que el de una simple disputa, en razon á que, ignorando el Regidor Salomó la ausencia del Alcalde, segun resulta acreditado, y no habiéndose anunciado Bover como Alcalde accidental, no puede decirse que las expresiones que se atribuyen á Salomó sean un desacato contra dicho Teniente, segun se comprende en el artículo del Código antes citado:

Considerando que segun el art. 86 de la ley citada, los Tenientes de Alcalde no ejercen atribuciones propias, sino en ausencia ó por delegacion del Alcalde, fuera de las judiciales que las leyes les reservan; y que desempeñando el Regidor Salomó, cuando tuvo lugar la ocurrencia, las comisiones que le habia conferido el Alcalde y Ayuntamiento, creyó con razon que el Teniente de Alcalde no tenia facultad para entrometerse ni conocer de una cuestion, de que solo él era el competente para resolverla; y por último:

Considerando que las expresiones que respectivamente se dirigieron en el calor de la disputa, llevados del celo de conservar la autoridad de que se creian revestidos, no puede decirse, atendido el resultado del expediente, que lo fueran de un particular á una Autoridad, ó de inferior á superior, por todo lo cual no existe el motivo en que el juzgado se funda para procesar al Regidor Salomó;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Castellon.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1853. — EGAÑA. — Sr. Gobernador de la provincia de Castellon.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los confinados.

1.ª El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de Toledo, por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán 2250 blanca, y otras 2250 parda, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Toledo, Guadalajara y Segovia en las Secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.

2.ª A su admission precederá un detenido reconocimiento pericial; y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.

3.ª La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias ya citadas el dia 23 de Junio próximo á la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general de estable-

cimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del Ministerio.

En Toledo, Guadalupe y Segovia tendrá lugar en el mismo día y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañado de un individuo del Consejo provincial, y desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá a la lectura del presente pliego, y en seguida a la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es de 45 rs. vn. arroba castellana, y no se admitirá proposición que exceda de dicha suma.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico, ó 50,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.º Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándose los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción de los que correspondan á la mejor proposición admisible, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de Real orden. Hecha esta se les devolverá el depósito á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente aceptadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, según se expresa en la condición 11.

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de Toledo arrobas de lana por el precio de reales vellón cada una, con sujeción á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposición presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condición 5.º»

8.º Será declarada inadmisibile toda proposición que no se halle redactada en estos términos y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, substituyéndolo con el lema de la proposición.

9.º A la proposición acompañará, con separación, otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposición.

10.º Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y revision de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unido estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11.º Si trascurren 20 días despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobación sin que haya verificado la primera entrega de lanas, que consistirá en 1500 arrobas, responderá su falta con el depósito: igual responsabilidad pesará sobre él si no realiza en los mismos términos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 días entre la anterior y la subsiguiente, quedando además el rematante sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

12.º Los pagos se harán conforme se verifiquen y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación general de pagos del Ministerio.

13.º El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 4.ª y 11; pero hecha la primera entrega, queda á su arbitrio retirar el depósito de los 20,000 rs., y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14.º Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Dirección general de establecimientos penales y Ordenación general de pagos.

Madrid 23 de Mayo de 1833.—El Director general, Bonifacio Fernandez de Córdoba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PARTE ECLESIASTICA.

La REINA (Q. D. G.), por Reales decretos de 3 del corriente, se ha dignado nombrar para las prebendas y beneficios de las iglesias que á continuación se expresan á los sujetos siguientes.

Tarazona.

Para la dignidad de arciano titular de esta iglesia, vacante por fallecimiento de D. José María Burgaleta, á D. Martín Cesáreo Echaburu, canónigo de la misma y actual Gobernador de la diócesis, calificado y clasificado por la Cámara.

Carlagená.

Para el beneficio, vacante por fallecimiento de D. Francisco Ayala, á D. Juan Julian Ruiz, cura párroco de Librilla, en la misma diócesis, calificado y clasificado previamente por la Cámara.

BENEFICIOS DE OFICIO.

Orense.

Para el beneficio á que vá unido el oficio de organista, á D. Bernardo Rotea, presbítero ex-

claustrado, propuesto para dicho cargo por el Reverendo Obispo, previa oposición.

Tuy.

Para el beneficio sochantría de dicha iglesia catedral á D. Alejandro Serrano Rebolledo, capellan interino de la de Leon, único opositor propuesto por el R. Obispo de la diócesis.

PARTE CIVIL.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes.

TITULOS DEL REINO.

En 3 de Junio. Mandando expedir Real cédula á favor del Principe de Chimay, confirmando la grandeza de España que han disfrutado sus antepasados.

Concediendo Real carta de sucesion en el título de Marquesa de Villagodio á Doña María de la Concepcion Bengoa.

Procuradores.

En id. Mandando expedir Real título de propiedad y ejercicio de un oficio de procurador de la Audiencia de Valencia á D. Ignacio Torres y Sanchis.

Escribanos.

En id. Aprobando la expedición de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

A D. Juan José Martínez de propiedad y ejercicio de escribanía en Alcaráz.

A D. Celedonio Miguel Gomez igual para otra en Salamanca.

A D. Mariano Martínez de ejercicio de otra en Poza.

A D. Francisco García igual para la de Alecha.

A D. Aquilino Arranz igual para la de La-Orra.

A D. Gregorio Racedo igual para la de Carballo.

A D. Luis Barrio igual para la de Fuentenebro.

A D. José Joaquín Mazorra igual para otra en el valle de Carriedo.

A D. Manuel Valle de Paz y Andrade igual para otra en Betanzos, con la cualidad de interino.

A D. Nicolás Gomez Flores igual para notaría en Enix.

Y á D. Ignacio Puig, escribano de Sampedor, de coadjutor de D. Francisco de Asís Mas, escribano de Manresa, formando ambos un solo protocolo en la escribanía de este.

Instrucción pública.—Sección 4.ª

Lista de las obras presentadas en este Ministerio y en los Gobiernos de provincia durante los meses de Marzo, Abril y Mayo próximos pasados, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 12 de Agosto de 1832 sobre propiedad literaria.

Tomo primero de la Historia contemporánea del clero español, correspondiente á 1831 y 1832, que publica D. José Lorente.

Ocho entregas de la Choza de Tom, novela traducida y publicada por D. Wenceslao Ayguales de Izco.

Doce entregas de las Amazonas, novela original de D. Pedro Mata, publicada por D. Sergio Ayguales de Izco.

Proyectos sobre mejoras del Estado, Amor patrio con el celo divino, De nuestra España, obras escritas y publicadas por D. Manuel Fabra y Vila.

Polkas y valse sobre motivos de la ópera titulada Luisa Miller.

Polka sobre id. id., por G. Mar.

Variaciones nuevas para piano sobre la Jota aragonesa, por D. Daniel S. Gabaldá.

Cadena magnética, album para piano, compuesto por los Sres. Gondois, Tourney y Martini: editor, D. Casimiro Martín.

Ricardo III, drama en cinco actos, traducido por D. Antonio Romero Ortiz.

El fénix de los ingenios, id. id., original de D. Tomás Rodríguez Rubí.

La flor del valle, zarzuela en un acto, por Don Juan Ariza.

Huyendo del peregril, proverbio en uno, por D. Manuel Tamayo y Baus.

No siempre lo bueno es bueno, comedia en un acto, por D. Luis de Loma y Corradi.

La cabra tira al monte, comedia en tres actos, por D. Manuel Breton de los Herreros.

La pastora de los Alpes, drama en cinco actos, traducido por los Sres. Montemar y Carballo.

D. Simplicio Bobadilla, zarzuela de magia en tres actos, por D. Manuel y D. Victorino Tamayo.

La tierra de promision, comedia en tres actos, traducida por D. Mariano Carreras y Gonzalez.

Dios, mi brazo y mi derecho, drama en cuatro actos, por D. Juan de Ariza.

Felipe el Prudente, drama en cinco actos, por D. Pedro Calvo Asensio: editor, el Circulo literario.

El fastidio, ó el Conde Derfort, comedia en dos actos, traducida por D. Gerónimo de la Escosura.

El marido de dos mugeres, drama en dos actos, traducido por D. Joaquín Hurtado de Mendoza.

El enamorado de la Reina, comedia en dos actos, traducida por D. Angel Izuardi.

Olimpia, ó las pasiones, drama en cuatro cuadros, traducido por D. Rafael Luis de Fuentes.

Consecuencias de un peinado, comedia en tres actos, traducida por D. Francisco Gonzalez.

La hija de su ye no, idem en un acto, traducida por D. Ramon de Valladares y Saavedra.

El amor por los balcones, juguete cómico lírico en un acto, traducido por D. Ramon de Navarrete.

La cabafia de Tom, ó la esclavitud de los negros, drama en seis cuadros, por D. Ramon de Valladares y Saavedra.

El Vampiro, comedia en un acto, traducida por D. Antonio García Gutierrez.

El marido de la favorita, comedia en cinco actos, traducida por D. Narciso de la Escosura.

La novia de encargo, comedia en un acto, por D. Luis Fernandez Guerra: editor, D. Vicente de Lalama.

Cuatro entregas del Atlas universal médico-quirúrgico, escrito y publicado por D. José Díez Benito y D. Pedro Gonzalez Angulo.

Tres entregas del Atlas universal de anatomía descriptiva, por los mismos.

Entrega sexta de La regeneración, ó el cristianismo en todas las edades, obra escrita y publicada por D. Juan Francisco Guerra.

Sinopsis metrológica, cuadro escrito y publicado por D. Antonio Valcarcel y Quiroga.

Primera y segunda entrega de El Doncel de D. Enrique el Doliente, obra de D. Mariano José de Larra, publicada nuevamente por los Sres. Urbabeta y Martínez.

Repertorio de cartas francesas, escrito por Don Sebastian Vilella y Font, y publicado por D. Vicente Matute.

Compendio de Historia de España, escrito y publicado por D. Alejandro Gomez Ranera.

Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de D. Tomás de Iriarte, publicada por el referido D. Alejandro Gomez Ranera.

El siervo de María, obra escrita por D. Victor Parote.

Novena del glorioso San Antonio de Pádua, por D. Juan de Palafox y Mendoza: editor, D. Manuel Lopez Hurtado.

Colección biográfica de los tipos notables de Galicia, escrita y publicada por D. Domingo Diaz Robles.

Ocho entregas de El panteon universal, obra publicada por D. Wenceslao Ayguales de Izco.

Dos entregas de El hilo del destino, novela original de la señorita C. H., publicada por el mismo.

Tratado completo de las fuentes minerales de España, escrito y publicado por D. Pedro María Rubio.

Cancion del aguador, y cancion núm. 3 de la zarzuela en un acto titulada la Cotorra: coro de los alguaciles en la zarzuela de magia titulada Don Simplicio Bobadilla: autor y editor, D. Joaquín Gaztambide.

Primera entrega de La pintura española, obra escrita por D. Pedro Mata, y publicada por los señores Manini, hermanos.

Ética elemental, obra escrita y publicada por D. Juan Diaz Baeza.

Novísimo manual de hidrología médica-española, escrito por los Sres Perez de la Flor y Gonzalez de Jonte, y publicado por D. Vicente Matute.

Memoria histórica crítica del célebre combate naval y victoria de Lepanto, escrita y publicada por D. José Fernandez de la Puente de Acevedo.

Valencia.—Meditaciones por el V. P. M. Fr. Luis de Granada.

Breve exposición del sistema métrico decimal, por D. Miguel Rosanes.

Cartilla decimal, por D. Antonio Aravaca y Torrent.

Filosofía de la música, obra traducida por R. M. Guano del Perú, nociones sobre su historia &c. &c., por D. Juan Bautista White.

Ensayos poéticos sobre la estética y oratoria, por D. José Vicente Fillol.

Método práctico para enseñar á leer, por Don Vicente Naharro. (Nueva edición corregida.)

El honor de un estudiante, juguete cómico en un acto, por D. José Zapater y Ugeda.

Colección de tablas de reducción de pesas, medidas y monedas castellanas y valencianas, ó sus equivalentes en el nuevo sistema métrico legal, por D. Rafael D'Acarrrette Ramirez.

Nueva colección de tablas de reducción de pesas y medidas antiguas á las del sistema legal, por D. José del Campo.

Salamanca.—Tratado completo de metrología, por D. Juan de Teresa Nongara.

Sistema métrico de pesas y medidas, por Don Gerónimo Vazquez.

Vocabulario latino-español, por D. Benito María Escalada.

Coruña.—Relacion de la llegada, permanencia y salida de SS. AA. RR. los Serms. Duques de Montpensier en Galicia, por D. Narciso Cepedano y D. Antonio Neira de Mosquera.

Málaga.—Apuntes sobre la canalización del Guadalmedina.

Estudios sobre los dos bronceos encontrados en Málaga á fines de Octubre de 1831, por el Dr. Don Manuel Rodriguez de Berlanga.

Alicante.—Juan Garduño, el Artillero, juguete cómico en un acto y en verso, por D. José Mendez de Alvarez.

El náufrago y la huérfana, drama en tres actos y un prólogo, por el mismo.

Palencia.—El guía de la infancia, por F. L. M. Zaragoza.—Curso de aritmética, por D. Leandro Bonel.

Cuenca.—Diálogo sobre los puntos mas importantes de la doctrina cristiana, por D. Crisanto Escudero.

Burgos.—Ceremonial manual de todo lo perteneciente al Santo sacrificio de la misa, por un Carmelita descalzo.

Albacete.—Nociones de geografía, por D. Valentín Jimenez.

Jaen.—Estudio sobre la elocuencia sagrada, por D. Manuel Muñoz Garnica.

2.ª SECCION.—OPINIONES GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Negociado 1.º.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 29 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Convencida la REINA (Q. D. G.) de que á pesar

de las reformas llevadas á cabo durante los últimos años en el servicio público de correos con grande y reconocida utilidad de los intereses colectivos é individuales, todavía es posible mejorar esta interesante parte de la Administración; y penetrado su Real ánimo de la conveniencia de generalizar y hacer tan rápidas y cómodas cuanto sea dable las comunicaciones entre todos los puntos del territorio, adoptando los itinerarios al estado actual de nuestras vías, abreviando las operaciones del servicio, y extendiéndolas á cualesquiera poblaciones en que haya medios de hacerlo, por ínfima que parezca su importancia, se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Que comuniqué V. I. las órdenes oportunas á los Administradores de correos de los puntos principales, á fin de que á la mayor posible brevedad informen sobre los pueblos de su demarcación en que convenga aumentar las estafetas subalternas, variar la situación de estas, multiplicar las expediciones, rectificar los itinerarios, y alterar las horas de entrada y salida de los correos de manera que en un mismo día pueda recibirse y contestar la correspondencia.

2.º Que disponga V. I. lo conveniente para que se proceda á la elaboración de los sellos de la correspondencia ordinaria que han de servir para el franqueo en el año próximo, arreglándolos al nuevo modelo aprobado con esta fecha.

3.º Que asimismo mande V. I. proceder á la fabricación de los sellos de 1834 correspondientes al correo interior, recientemente establecido en Madrid, haciendo que en cada uno de ellos se estime el precio de un cuarto en lugar de los tres que en la actualidad cuesta.

4.º Que reunidos todos los datos, y con presencia de los informes emitidos por los Administradores é Inspectores del ramo, se proceda por esa Dirección á formar nuevos itinerarios, cuyo objeto sea completar y perfeccionar el actual sistema de correos, simplificar todo lo posible el servicio, y conciliarlo siempre sin detrimento de los intereses del Estado con la mayor comodidad del público.»

Al trasladar á V. la circular del Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y secundando por mi parte sus buenos propósitos, debo llamar su atención sobre los artículos 1.º y 4.º, que son los que mas directamente se encaminan á perfeccionar un servicio al cual deben concurrir con su celo é inteligencia todos los funcionarios que se hallen encargados de las Administraciones del ramo.

Son muy frecuentes en esta Dirección las reclamaciones, ya de Ayuntamientos, ya de personas constituidas en dignidad, ya de delegados del comercio, de la industria, de corporaciones ó empresas que representan grandes y verdaderos intereses materiales ó políticos, que comprenden por lo general los extremos siguientes:

1.º Variación de algunas estafetas á puntos mas céntricos y de mayor movimiento comercial ó industrial, combinándolo con el interés de los pueblos comarcanos.

2.º Aumento del número de estafetas allí donde por circunstancias particulares el movimiento de la población, la mejora de nuevas vías de comunicación hagan posible y conveniente este beneficio de la Administración.

3.º Sobre la variación de las salidas de las horas del correo, combinándolo con las horas de entrada, á fin de que se pueda contestar la correspondencia en el mismo día en que se recibe.

4.º Sobre la dirección esmerada y exacta que debe darse á las publicaciones periódicas y á toda clase de impresos, respetando, no solo los sagrados deberes que á todo empleado leal y honrado le imponen su posición, sino los intereses de todo género que representan las empresas periodísticas y literarias, especialmente en un país como el nuestro, donde rara vez los esfuerzos de la inteligencia y del talento encuentran la recompensa pecuniaria de sus afanes y derechos.

5.º Sobre algunos, por fortuna excepcionales, abusos ó equivocaciones en la dirección de las cartas, y otros detalles que interesan al buen servicio.

6.º Sobre retraso en el recibo de la correspondencia.

Resueltas parcial é incompletamente estas gestiones, ni pueden formar una regla constante y segura, ni menos establecer un verdadero sistema en un servicio tan importante, tan necesario y universal, porque abraza á todas las clases.

Las circunstancias, el tiempo y los progresos de nuestra sociedad han cambiado muy principalmente las condiciones de muchas comarcas de nuestro territorio; y es justo y conveniente que la Administración atienda á todas las necesidades del servicio público que se vayan presentando, que de algun modo se recompense la actividad individual y colectiva del pueblo, y que no encuentre rémora ni obstáculo donde tiene derechos y donde hay obligación de atender á sus necesidades.

En esta inteligencia, y con arreglo á estos principios, remitiré V. en el plazo mas breve un informe razonado para llevar adelante todas las reformas indicadas, cuidando muy particularmente de manifestar el medio mas conveniente de hacer los cargos, para que en los pueblos que se hallen en los caminos generales pueda recibirse la correspondencia diariamente (como acontece en algunas líneas) para no dar el espectáculo de que vean pasar sus moradores el correo por sus mismas puertas, y luego tengan que ir á recoger la correspondencia á estafetas situadas á tres y cuatro leguas, con gran retraso y los inconvenientes que son consiguientes. En algunos puntos podrá haber dificultades de ejecución, fáciles de vencer: en otros no se concibe que haya inconveniente el mas pequeño. Hasta puede resultar economía y disminución en lugar de aumento de estafetas.

En cuanto al respeto y al cuidado que se debe guardar con las publicaciones periódicas, me parece conveniente recordar á V. lo que le manifesté al tomar posesion de esta Dirección general.

Son todavía muy frecuentes las quejas que, ya por los medios ordinarios de reclamación privada, ya por la prensa, se dirigen sobre retraso, extravío y aun pérdida de algunas correspondencias, y muy particularmente de periódicos, folletos, cuadernos y entregas de publicaciones diarias ó periódicas; y es preciso en esta parte redoblar el celo y vigilancia, de manera que los encargados del servicio de correos no sean nunca objeto de acusaciones directas ni embozadas, pudiendo responder satisfactoriamente á las reclamaciones que se intenten, pues en otro caso se les exigirá in-

mediatamente la responsabilidad con la pérdida de su destino, y aun acudiendo á los Tribunales, cuando las circunstancias lo exijan.

Las pérdidas que las empresas sufren son muy considerables, y es preciso conocer su mecanismo é intereses para ver hasta qué punto son grandes los perjuicios que por el extravío en correos pueden seguirse. Una sola entrega inutiliza y pierde un ejemplar completo, aun cuando conste de cien entregas; de manera que son las cien entregas las que se pierden para la empresa con el extravío de una sola. Esto deberá V. inculcarlo mucho en el ánimo de sus subordinados para remediar estos males de tanta magnitud y trascendencia, cumpliendo exactamente cuanto sobre devolucion de impresos previene la circular de 3 de Setiembre de 1849.

Los suscritores á periódicos se cansan y entibian con el retraso ó la desaparicion de los números: las empresas se perjudican: la Administracion se desacredita; y el Gobierno, reprobando estas faltas, como severamente las condena, aparece á los ojos del público como cómplice ó conivente, cuando desea ardientemente extirpar el abuso y castigarle, como lo hará, sin consideracion de ninguna especie.

Por último, en el informe que evacuará V., hará las advertencias oportunas sobre la variacion en las horas de salida del correo, teniendo en cuenta el enlace natural con la línea general, y con las trasversales, y cuidando de dar al público todo el tiempo que se pueda para el arreglo y el concierto de los intereses que dependen de este servicio.

Estas son las ideas del Sr. Ministro de la Gobernacion, de las cuales me cabe la honra de ser intérprete y ejecutor, y que espero secundará V. con el celo y la actividad que el bien del público reclaman.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1853.—Agustín Estéban Collantes.—Sr. Administrador principal de correos de....

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo tres veces por semana de ida y vuelta entre San Fernando y San Roque.

1.º El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde San Fernando á San Roque, y viceversa, pasando por Medinasidonia y Algeciras.

2.º La distancia que media entre San Fernando y San Roque se correrá en diez y ocho horas, con arreglo al itinerario que rige en la actualidad, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista cuatro caballerías mayores situadas en San Fernando, Medinasidonia, Casas Viejas y San Roque.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Cádiz.

9.º El contrato durará dos años, contados desde el dia en que se principie el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que correspondiera á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 22 del corriente á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20,600 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Rentas de la citada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 6000 rs., quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto

pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde San Fernando á San Roque, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 6 de Junio de 1853.—El Director, Agustín Estéban Collantes.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

REAL CAMARA ECLESIASTICA.

Habiendo vacado el deanato y primera silla, post pontificalem, en la iglesia catedral de Barcelona, por nombramiento de D. Felipe Bentrosa para el arcedianato de Valladolid, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851, que exige sean propuestos precisamente capitulares de iglesias de la misma ó superior categoria que tengan el grado mayor de doctor ó licenciado en teología ó jurisprudencia, y hayan servido cuatro años dignidad ó prebenda de oficio ú ocho canonicatos de gracia; debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 8 de Junio de 1853.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

Habiendo vacado la dignidad de arcediano titular en la iglesia catedral de Jaen por fallecimiento de D. Pedro José Avellá, Auditor de la Sacra Rota, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851, que exige sea propuesto el canónigo mas antiguo de gracia de cualquiera de las iglesias de igual ó superior clase, con tal que tengan el grado de doctor ó licenciado en teología ó derecho, y lleven seis años de residencia; debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 8 de Junio de 1853.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

Habiendo vacado la dignidad de arcediano titular en la iglesia catedral de Coria por fallecimiento de D. Hermenegildo Luengo, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851, que exige sea propuesto el canónigo mas antiguo de gracia de cualquiera de las iglesias de igual ó superior clase, con tal que tengan el grado de doctor ó licenciado en teología ó derecho, y lleven seis años de residencia; debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 8 de Junio de 1853.—De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el Secretario, Manuel María Moreno.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las últimas noticias de Méjico son que Santana se prepara á la guerra, habiendo rehusado el título de Capitan general que le ofreció Lombardini, y declarando que se consideraba como suficientemente recompensado por la confianza que el pueblo mejicano le dispensaba, y que su sola ambicion era hacerse digno de esta confianza. «Encuanto mis esfuerzos, dice, hayan sido coronados del éxito, cuando haya hecho á la nacion mejicana feliz y respetada, no esperaré otra recompensa que la de oír á mis conciudadanos declarar que sus votos se han realizado.»

A consecuencia de la ley de imprenta dada por Santana han dejado de publicarse tres periódicos. La emocion causada por las medidas adoptadas por el Gobernador del Nuevo Méjico está muy lejos de calmarse.

El Gobernador de Chihuahua ha sido autorizado para permanecer en Paso, y ha recibido poderes extraordinarios para ocurrir á todas las eventualidades que puedan presentarse.

El nuevo Gobierno ha desechado ciertas disposiciones legislativas adoptadas cuando la administracion del General Lombardini, y aprobado otras, entre estas últimas la ratificacion del tratado de neutralidad del pasaje á través del istmo de Tehuantepec, al que solo falta hoy la sancion del Senado de Washington.

Hé aqui los nombramientos diplomáticos hechos ó ratificados por Santana:

Sres. D. Buenaventura Vivó, Enviado en la corte de Madrid; D. José Lopez Uruga, en la de Prusia; Don M. Castillo y Lanzas, en Inglaterra; General Almonte, en los Estados Unidos; D. Manuel Larraizainzar, en Roma; Sr. Pacheco, en Paris.

Noticias particulares de Odessa del 17, época en la que aun no se conocian los últimos sucesos de Constantinopla, dan sobre la situacion del pais algunos detalles dignos de conocerse. La reunion de tropas seguia en suspenso, y el Gobernador de la provincia habia trasmitido recientemente al sindicato de comerciantes un aviso favorable bajo el punto de vista de transacciones comerciales.

La escuadra rusa continuaba en su misma estacion de Sebastopol. Los Oficiales ausentes habian recibido orden de pasar á bordo, y las tripulaciones de los buques armados estaban completas: por lo demas no hacian ejercicios ni evoluciones.

Se lee en la Gaceta de Ausburgo del 2 de Junio: «Segun las noticias recibidas de las fronteras de Polonia del 30 de Mayo, podemos anunciar que una de las cinco divisiones de infanteria allí estacionadas ha recibido orden de ponerse en marcha. Esta division estaba acantonada hacia un año en el Mediodia de la Polonia, entre el Vistula y el Bug. El objeto aparente de este movimiento es la ciudad de Lutzk en Volhynia; y los Generales Maslowski y Sigmund se han puesto ya en marcha con los regimientos Odeski y Mourowski.»

El cuarto cuerpo de infanteria en la frontera de la Moldavia, al mando del Teniente General de Dannenberg, será reforzado por esta division y ascenderá á 60,000 hombres. El General Teniente en jefe de ingenieros del ejército activo ha sido enviado á Lublin para hacer los preparativos necesarios á la partida de la division.»

Escriben de Portsmouth el 4.º de Junio:

El La Hogue, buque guarda-costas de hélice de 58, entró esta mañana para completar su armamento; el Blenheim, de 60, otro guarda-costas de hélice, ha tomado pólvora y bombas en Spithead, así como el Sidon, fragata de 22, que entró tambien anoche en nuestro puerto; el Banshee queda aun en Spithead; el steamer Porcupine ha salido para la Isla de Man, donde protegerá las pesquerías.

Escriben de Lóndres que el campo de Chobham atrae toda la atencion pública. Se establecen trenes de placer para pasar á dicho punto, que es diariamente frecuentado por infinidad de personas. Este campo de maniobras, primero en su género establecido en Inglaterra desde hace mas de medio siglo, es imitacion del de Francia. Hay cerca de Chobham un gran lago y un rio que deben servir para los ejercicios relativos á los puentes y al paso de los rios. El Rey Carlos I acampó antiguamente en las orillas de aquel lago. Se asegura que S. A. R. el Principe Alberto debe ir el 4º á Chobham para asistir á las maniobras de caballeria. El Santo Padre regresó á Roma el 25 á las siete de la tarde de su expedicion á Porto d'Anzio. Una multitud inmensa se apiñaba aclamándole á su paso desde la puerta Celimontana hasta la del Vaticano. Su Santidad disfruta de la mas completa salud.

El Secretario de la legacion de Bolivia en Paris, rectificando lo que estos dias se ha dicho acerca de que el Perú se hallaba en extremo agitado, manifiesta que una conspiracion que la energía del Presidente Belza ha comprimido inmediatamente, debia estallar en la Paz. Paredes, Ministro del Perú en Bolivia, habiendo sido acusado de haberla fomentado, recibió su pasaporte del Gobierno que, al tomar esta medida, se apresuró á justificarla con el Gobierno del Perú, al cual pidió el reemplazo de Paredes.

En los periódicos extranjeros que hemos recibido ayer no encontramos nada nuevo que participar á nuestros lectores respecto á los asuntos de Oriente.

INTERIOR.

MADRID 9 DE JUNIO.

Discurso del Excmo. Sr. Marqués de Pidal, académico de número, en contestacion al del Sr. Seijas Lozano, leído con motivo de su recepcion en la Academia de la Historia el 30 de Mayo último.

Señores: Si alguna duda pudiera quedar aun sobre el acierto con que la Academia ha dispuesto celebrar la recepcion de sus individuos en estas juntas públicas y solemnes, el discurso que acabamos de oír y los que hemos escuchado en reuniones anteriores la hubieran de todo punto desvanecido. La ciencia y la crítica, la filosofía y la elocuencia, tienen aquí ocasion oportuna para ostentarse y brillar recorriendo los fastos de nuestra patria, poniendo en claro los hechos dudosos, separando los verdaderos de los falsos, indagando sus causas y sus resultados, y excitando el público interés en favor del noble estudio de la historia; estudio, señores, sin el cual quedan todos los demás como mancos é incompletos.

Y esto es tanto mas conveniente, cuanto que la historia en la actualidad ha remontado su vuelo, ha tomado una mayor extension y amplitud, y ha dado un nuevo giro á sus investigaciones. La historia se ocupa hoy con preferencia de asuntos que antes apenas llamaban la atencion de los escritores; é internándose en la vida íntima de los pueblos, en el oculto espíritu de sus instituciones y en las secretas causas de su origen, crecimiento y desarrollo, descubre y patentiza los verdaderos móviles de la prosperidad y decadencia de las naciones, y las ignoradas y desconocidas causas de los grandes

sucesos sobre los cuales únicamente se fijaba antes la atencion del historiador.

De esto, señores, nos dá un insigne ejemplo el discurso del Sr. Seijas Lozano al ocuparse de la historia del régimen municipal entre nosotros, al llamar la atencion sobre un asunto de tan grande interés histórico y político, y al llevar una nueva luz á un punto que todavía no ha sido tratado por nuestros escritores con la especialidad y el esmero que su misma importancia requería.

El Sr. Seijas, aunque de la manera rápida que la naturaleza de su trabajo exigía, considera al municipio en su primer origen y rudimentos; y marchando con él á través de los grandes trastornos y revoluciones de nuestra patria, y guiado por la luz de la crítica y de la filosofía, nos le manifiesta en todas sus fases y vicisitudes, ya confundiendo-se con el estado en la localidad soberana de los pueblos y razas primitivas, ya ciñéndose á sus condiciones propias bajo el poder de la República romana, ya sucumbiendo en una lenta angosta bajo el yugo opresor y tiránico del imperio, y ya tomando una nueva forma durante la monarquía turbulenta y parcial de los godos.

Viene después la restauracion de la monarquía; y el municipio llamado ya concejo, crece y toma nueva vida y rigor en los dominios de los Reyes de Asturias y Leon; llega después á su mas grande crecimiento y desarrollo; y tomando decididamente un carácter político, aspira á influir en el gobierno del Estado, llama á las puertas de los comicios nacionales, toma asiento en ellos, y hace prevalecer su voz en las Cortes de Castilla. Decae después de la guerra de las Comunidades; y perdiendo poco á poco todo su carácter político, toma por fin el administrativo que hoy le conocemos como el único compatible con la nueva índole del régimen representativo y con el nuevo método de formar las grandes Asambleas deliberantes de las naciones modernas.

Y en efecto, señores, el escribir la historia, la vida, digámoslo así, de una institucion, su origen y su desarrollo, su decadencia y sus vicisitudes, es uno de los adelantos de la historia en nuestros dias. El historiador se apodera de su institucion al nacer, la sigue paso á paso en su infancia y crecimiento, examina las causas de su desarrollo, los gérmenes de decadencia que lleva en su seno, la resistencia que opone á los hechos que intentan ahogarla, su influencia en la sociedad, y la reaccion que ejercen en ella el resto de las leyes, y dá de este modo una especie de personalidad á la institucion, y derrama sobre la historia de sus vicisitudes, ó mas bien sobre su biografía, una luz desconocida, el mas vivo y profundo interés. Este interés, señores, debe aun crecer y ser mayor cuando la institucion así descrita ha llegado hasta nuestros dias, vive, por decirlo así, entre nosotros, influye en nuestros destinos, y lleva el sello y los recuerdos de los pueblos y de las generaciones que se han hundido en la inmensa inundacion de los siglos. Tal es, señores, la historia del régimen municipal que nos bosqueja el Sr. Seijas. Sigámosle sino en sus investigaciones.

Cuando la España empieza á descubrirse en los horizontes de la historia, se nos presenta ocupada por una multitud de razas y pueblos independientes entre sí. La España no formaba entonces un cuerpo de nacion, ni tenia ningún género de gobierno general; era un agregado de razas sin ningún vínculo de union regular y constante. Cada ciudad ó cada pueblo se regia por sí misma, y atendía á su seguridad y defensa lo mismo en la paz que en la guerra. La localidad era entonces soberana, y constituía una pequeña república independiente; y siendo por lo tanto una misma cosa el municipio y el Estado, era tambien una misma la organizacion política y la municipal, y unos mismos sus Magistrados. Roma, que en sus primeros tiempos no fué mas que una municipalidad soberana, nos presenta de esta organizacion á la vez local y política un ejemplo insigne y de todos conocido.

Difícil, sobre difuso, seria caracterizar la índole especial del Gobierno que regia á cada uno de estos pequeños Estados antes de ser sucesivamente subyugados por los ejércitos romanos; pero consultando los monumentos de la historia antigua, se pueden determinar algunos rasgos generales que bastarán á nuestro actual propósito. El régimen de estos pequeños pueblos era, por punto general, el republicano, aunque á veces se vé ya despuntar el elemento monárquico en algunos Magistrados hereditarios, Príncipes ó Régulos á quienes se ha dado alguna vez en la historia el nombre de Reyes. La principal autoridad residía en la Asamblea del pueblo, á que los historiadores romanos dan el nombre de Concilium; pero en las tribus mas adelantadas en civilizacion, en las ciudades de la Celtiberia y en todas las colonias de origen fenicio, griego ó cartaginés, habia además un Senado compuesto de los principales ú optimates, el cual compartía con mas ó menos extension la autoridad soberana con el Concilium ó Junta popular. Al frente de esta organizacion habia uno ó mas Magistrados: algunas veces, las menos, hereditarios, como lo fueron Corbis y Orna en la ciudad de Ibe; pero por punto general, electivos, como los suffetes de Cádiz y los Magistrados de las colonias griegas.

Las razas hispánicas, antes de la conquista, se hallaban en un estado de civilizacion y de cultura muy análogo al que tenían las tribus germánicas que nos describen César y Tácito: y de unas y de otras se puede asegurar que prevalecía generalmente como principio de gobierno lo que dice Tácito hablando de los germanos, á saber: que los principales de las tribus decidían las cosas de poca monta; pero que de las de importancia solo entendía el pueblo entero: de minoribus rebus Principes consultant, de majoribus omnes.

Tal era, señores, el régimen de las tribus y ciudades de la España antes de la dominacion romana; régimen de localidad y de fraccionamiento, pero régimen tambien de libertad y de vida. Con él resistieron en aquellos pueblos en una lucha de 200 años el inmenso poder de la República. Fraccionada la nacion y divididos sus defensores, no pudieron nunca, á la verdad, oponer mas que una resistencia parcial y aislada; pero era tal la vitalidad de las razas y la fuerza de las localidades, la vida y la energía estaban tan repartidas y diseminadas por toda la Peninsula, que aquel grande y trascendental inconveniente de la desunion parece disminuirse, y como desaparecer ante los prodigios de la resistencia que han inmortalizado á Sagunto y á Numancia, á Viriato y á Sertorio, á los

cántabros y á los astures. No habia cabeza para dirigir, pero tampoco la habia para recibir los tiros que se le hubieran asestado, y que hubieran podido matar la resistencia de un solo golpe. La España dividida y fraccionada, pero llena de libertad y de energía, era como la serpiente cuyos trozos se agitan y conservan vida aun quebrantados, divididos y dispersos.

Pero al cabo Roma por los medios mas duros y violentos acabó con la enérgica vitalidad de las razas y con la fuerza portentosa de las localidades, sometiendo á un centro de poder, de acción y de unidad. Todas aquellas ciudades independientes y soberanas sucumben sucesivamente, y se van á refundir en el inmenso todo del imperio, en cuya vida se pierde, por decirlo así, y anega su vida y existencia propia.

La localidad, sin embargo, no murió del todo; ella se reproduce siempre, y sin cesar, en una u otra forma, bajo todas las combinaciones políticas, bajo todas las clases de gobierno. La comunidad es de todos tiempos: la ciudad es un ser real y efectivo que los Gobiernos pueden á la verdad modificar, pero jamás destruir ni aniquilar. El simple hecho de la vecindad de las habitaciones dá origen á una multitud de relaciones y de intereses particulares y privados de los vecinos que exigen una administración y cuidado especial, y que sin embargo nadie puede cuidar y administrar mas que ellos mismos. Por eso están y han estado siempre á cargo de la comunidad.

Sometidas las ciudades de España al dominio de Roma, comienza por ellas una nueva vida: la vida municipal. En un principio fué esta muy diversa. La conquista por sí misma debió crear diferencias muy considerables entre estas ciudades y en el modo de ser gobernadas. Roma no podía tratar del mismo modo á los pueblos amigos que la habian auxiliado en sus guerras, y á los que habia tenido que conquistar y vencer en luchas obstinadas y sangrientas. Ampurias, abriendo voluntariamente sus puertas al ejército y armada de Scipion, Sagunto pareciendo víctima de su fidelidad á Roma, no podían sufrir la misma suerte que Numancia vencida á costa de torrentes de sangre romana, que Cartagena tomada á viva fuerza á sus fundadores y pobladores los cartagineses.

De aquí nacieron naturalmente las diversas relaciones de las ciudades con Roma, el diferente modo con que fueron gobernadas, y el diverso nombre y concepto que tuvieron. Las ciudades que habian conservado toda su soberanía é independencia eran y se llamaban libres: federadas las que conservando su soberanía habian hecho tratados con la República y estaban sujetas al *foedus* ó pacto de alianza con Roma. Municipios las libres y federadas á que Roma concedía participación en los derechos propios de los ciudadanos romanos. Colonias las ciudades compuestas de ciudadanos romanos que la política de aquel gran pueblo enviaba á las provincias conquistadas para afirmar en ellas su dominación, *ut essent*, como dice Ciceron, *non oppida italica, sed propugnacula imperii*. Y finalmente, tenían el nombre de ciudades estipiendarias las vencidas y entregadas, por decirlo así, á discreción, y sujetas por lo mismo al pago del *stipendium* ó sueldo de las legiones.

Las ciudades libres, las federadas y los municipios siguieron gobernándose después de la conquista por sus leyes antiguas, por punto general, en todas aquellas cosas que no se rozaban con el dominio supremo de Roma. Las colonias, como sucede siempre, se organizaron á ejemplo de la metrópoli; y las estipiendarias, que eran las peor tratadas y las mas numerosas, despojadas de sus Magistrados y de sus leyes é instituciones, estaban sujetas á un Jefe militar ó Prefecto con plena jurisdicción sobre ellas: mas adelante tambien se les concedió una cierta organización municipal.

Pero estos privilegios y libertades de las ciudades favorecidas, como no tenían ningun género de garantía, fueron desapareciendo sucesivamente; y habiendo por otra parte mejorado en gran manera la suerte de las estipiendarias cuando primero por concesiones particulares, y después por una disposición del Emperador Vespasiano, general á toda España, se les concedió á todas el *ius latii*, la organización municipal se fué poco á poco uniformando en la Península, hasta quedar sujeta á las leyes generales y uniformes que encontramos en los Códigos de Teodosio y de Justiniano.

Es este, señores, un gran paso, un adelanto inmenso para la formación ulterior de la nacionalidad española: verdad es que la España no era todavía mas que una provincia del imperio; pero esta provincia que tenia sus límites y aledaños marcados por la misma naturaleza, empezaba á gozar ya de una organización comun; sus ciudades tenían por primera vez unas mismas leyes y costumbres, una misma lengua, un mismo espíritu, y en general unos mismos intereses. La nación estaba por decirlo así trazada; solo faltaba un suceso que, separándola del imperio, la diese vida y existencia propias: este suceso no tardó mucho en venir; pero no adelantemos los tiempos.

Cuando la organización municipal se uniformó en España y aun en las demas provincias del imperio, puede casi decirse que se fundió sobre el régimen de las colonias, régimen que era el mismo un reflejo del gobierno interior y municipal de Roma. En cada ciudad habia un pequeño Senado llamado Curia, compuesto de un número determinado de decuriones ó curiales, y al frente de este Senado dos Cónsules ó Magistrados electivos, llamados por lo comun *duumviri*: el concilium ó junta del pueblo tenia tambien su parte de autoridad en esta organización y en la elección de los Magistrados; pero esta intervención desapareció completamente en lo sucesivo.

Los concilios populares habian caído en Roma ante la política tiránica de Tiberio y de sus sucesores: cómo podían ser tolerados en las demás ciudades del imperio?

La organización municipal, sin embargo, en esta época descansaba sobre bases muy amplias y sobre principios de libertad comun muy acertados: todos los propietarios ó poseedores de un censo ó renta que suponía cierta independencia é ilustración, y sobre todo interés en el manejo de los intereses comunales, formaban una Asamblea en que estaban representados todos los derechos é intereses de la ciudad como corporación ó persona civil. Estas asambleas ó curias administraban la comunidad por sí mismas, y elegían entre los individuos de su seno á los Magistrados que durante un período limitado debían estar al frente de ellas. El poder

central, que no tenia grande interés en mezclarse en el gobierno interior de las ciudades desde que estas solo gozaban de funciones administrativas, lejos de oprimirlas ejercía sobre ellas una vigilancia suave y protectora. El decurionato y las magistraturas municipales eran entonces cargos muy honrosos; los ciudadanos mas ilustres del imperio se honraban con su desempeño, y hasta los Emperadores y los Reyes se hicieron frecuentemente duumvros y quinquenales de las ciudades de España. Las curias se llamaban entonces *ordo clarissimus, splendidissimus novilissimus*. Levantaban estatuas á sus Magistrados y á los ciudadanos mas distinguidos; acuñaban monedas y medallas en su honor: en una palabra, los decuriones ó curiales, después tan abatidos, tan miserables y esclavizados, eran entonces las personas mas ilustres y de mas elevada posición social en las ciudades de España.

Los ciudadanos de estos municipios gozaban de grande consideración en la misma Roma. Un hijo de Cádiz, Balbo, fué el primer extranjero ó provincial admitido á la dignidad del consulado; otro ciudadano del mismo municipio y apellido, el primero entre los extranjeros á quienes se otorgaron los honores del triunfo, y Trajano, ciudadano del municipio de Itálica, el primer Emperador que las provincias dieron al imperio. Parecia que los municipios de España eran el punto de contacto del mundo con la ciudad soberbia, y la puerta por donde las dignidades de la gran República se comunicaban á las demás provincias del imperio. Bajo los auspicios de este régimen municipal se vió España llena y poblada de ciudades ricas y florecientes: las artes y las ciencias prosperaban hasta el punto de competir nuestros grandes escritores de aquella época con los escritores mas aventajados del Lacio. Entonces se levantaron los monumentos que aun hoy subsisten, los circos, las naumaquias, los puentes y acueductos que admiramos todavía después de tantos siglos. Del suntuoso puente de Alcántara sabemos que le costearon los municipios de la provincia lusitana por la inscripción que en él escribieron, y con tal arrogancia y satisfacción de su obra, que no dudaron de estampar al frente de ella que duraría tanto como durasen los siglos:

Pontem perpetui mansurum in secula mundi.

Y van pasando 48 siglos, y hasta ahora no han hecho mas que confirmar el arrogante pronóstico de aquellas poderosas ciudades.

¿Como estos municipios tan ricos, tan florecientes y populosos decayeron después de su grandor, y se redujeron casi á cadáveres de ciudades?

¿Como sus curias nobilísimas, esplendísimas se redujeron primero á desiertos, después á prisiones en que gemían ligados los infelices curiales? ¿Como aquellas magistraturas, que envanecían y daban lustre y honor á los Reyes y Emperadores, vinieron á ser dadas después á las últimas clases de ciudadanos, á los libertos, á los judíos y hasta á los criminales por castigo de sus delitos como consta de una ley del código teodosiano? Hé aquí, señores, un fenómeno digno del mas atento y meditado estudio, un acontecimiento de grande importancia y trascendencia en la historia y progreso de la humanidad y de sus instituciones.

Los municipios de España florecieron y tuvieron su mayor importancia en los últimos siglos de la República y los primeros del imperio. Sus Magistrados y ciudadanos principales, como ciudadanos romanos, influyen en los negocios generales del Estado, y afianzan los derechos y protegen los intereses de sus respectivos municipios. Después, cuando la vida política de Roma se reconcentra en los Emperadores y el Senado, los municipios forman otra especie de aumento y de esplendor. Los ciudadanos influyentes y considerables abandonan á Roma, se retiran á las ciudades, entran en sus curias, y ejercen en su localidad la provechosa influencia que no pueden ejercer ya en Roma, en la resistencia del poder.

Pero cuando el Gobierno central se vió hecho presa de la mas turbulenta y encarnizada anarquía militar, cuando las cargas del imperio se agravaron con las inmensas donaciones con que era preciso acallar la insaciable codicia de los pretorianos, cuando divulgado el grande arcano del imperio, de que se podía elegir Emperador fuera de Roma, comenzaron las legiones á fraccionar el Estado, vendiendo el Trono al mayor postor, y nombrando tantos Emperadores como jefes ambiciosos mandaban las provincias, y cuando en medio de tantos desórdenes fué además preciso acudir á la defensa exterior del imperio, empezando á combatir por las naciones bárbaras que mas tarde le habian de inundar y destruir las ciudades, y las curias se hallaron en la situación mas embarazosa y fatal. El cuerpo de los decuriones respondía, por la índole misma de la institución, de los tributos é imposiciones con que las ciudades contribuían al sostenimiento del Estado. Fué esta carga llevadera mientras fueron moderados los impuestos, pero bien pronto por las causas indicadas llegaron á hacerse insostenibles. Entonces, en medio de los apuros del Erario, se privó á las ciudades de la mayor parte de los bienes con que hacían frente á las obligaciones del municipio, y los curiales tuvieron á la vez que servir de instrumento á la tiranía imperial para arrancar al pueblo lo que difícilmente podía ya pagar, haciéndose á todos aborrecibles y odiosos, y ser ellos mismos vejados, oprimidos y despojados de sus bienes para responder de las contribuciones y cargas públicas.

Constituidas las curias en esta miserable condición, cuanto habia en ellas de noble, de generoso y elevado, trató de abandonar; el honor antiguo se habia convertido en una carga intolerable de que todos procuraban eximirse.

Entonces el despotismo produjo otro de sus funestos frutos, el privilegio. Los influyentes, los poderosos, los favoritos del Emperador y de sus cortesanos obtuvieron el privilegio de no ser curiales, que después se hizo extensivo á clases enteras, y la carga, antes comun á todas ellas, pesó ya sobre algunas solamente.

Con la salida de los privilegiados, las curias perdieron en consideración, creció por el contrario la responsabilidad de los curiales, y se aumentó el deseo de abandonarlas. Los que no podían conseguirlo por un privilegio, trataban de eludir la ley del modo que les era posible, y las curias en tiempo de Constantino consta que estaban ya desiertas.

Las leyes pugnaron entonces por evitar aquel mal que privaba al Gobierno de sus agentes y al

fisco de sus hipotecas, y empezó aquella serie de disposiciones restrictivas y tiránicas cuyo objeto era impedir la salida de las curias, y que acabaron por convertirlas en una verdadera prisión. El despotismo imperial no se tomó el trabajo de subir al origen del mal; vió que las curias quedaban desiertas, vió que tenia necesidad de las curias, y descargó toda su batería para obligar á los curiales á permanecer en ellas. ¿Huían al campo los curiales? La ley les fuerza á volver á la ciudad. ¿Quiéren mudar de domicilio? La ley les obliga á ser curiales en el antiguo y en el nuevo. ¿Quiéren entrar en las carreras que exigen del decurionato? La ley los arranca de ellas y los vuelve á las curias. ¿Quiéren enagenar sus bienes para perder la cualidad de decuriones? La ley les prohíbe la libre disposición de sus propiedades, y no les permite enagenarlas sin permiso del Emperador.

Las causas que acabo de indicar eran de por sí suficientes para degradar el régimen municipal y privarle de toda su antigua consideración; pero habia además otra de grande influjo y trascendencia. El desarrollo del cristianismo y la constitución de la Iglesia.

El privilegio habia quitado á las curias la consideración, el poder, las riquezas y el brillo de las altas clases de la sociedad, la Iglesia y el cristianismo les quitaron la acción y la vida que concentraron en su seno, la popularidad y el efecto de las clases todas del pueblo que iban sucesivamente conquistando.

Y en efecto, señores, cuando el cristianismo cundiendo sin cesar empezó á traer á su seno, según los altos designios de la Providencia, á todas las almas de temple superior, á todos los hombres de acción y de vigor, cuando enfrente de la curia se organizó la parroquia, cuando este empezó á tener bienes, administración y jefes, á socorrer á los desvalidos y á recibir las donaciones de los ricos, y finalmente, cuando al lado de el duumviro abatido ya y desconceptuado se levantó el Obispo elegido por la universalidad del pueblo y jefe de aquella grande y enérgica asociación, las curias y sus Magistrados se oscurecieron ante la parroquia y ante el Obispo, la organización gentil se eclipsó ante la organización cristiana.

La Iglesia era entonces la única que podía levantar el abatido espíritu de los pueblos, y proporcionar á sus asociados los inefables goces de la vida contemplativa é interior, nunca mas llena de encantos, de elevación y de poesía que en aquella época corrompida y prosaica, en que gobernaba al mundo una soldadesca brutal sin grandeza y sin dignidad, y en que los vicios mas infames y abyectos y la corrupción mas vil y grosera se habian extendido y autorizado con los ejemplos de los Nerones, Comodos y Helioγάλos.

La sociedad entera corrió desalada en busca de estas nuevas fuentes de vida; y pasando los afectos y las ideas á convertirse, como siempre sucede, en hechos materiales y tangibles, la Iglesia formó en todos los municipios una ciudad aparte, que si no era ciertamente la legal, era la fuerte, la grande, la llena de esperanzas y de porvenir, y la que dejaba á las curias con sus flámines, pontífices y sevros hacer sacrificios á dioses envejecidos y ridiculos en medio de templos profanados y desiertos.

Por fin la victoria de la Iglesia se revela mas bien que se efectúa por la conversion de Constantino. Desde entonces la religion cristiana es la religion del Estado; y este hecho, que produce grandes y trascendentales variaciones en la sociedad y en el gobierno general del imperio, abre tambien una nueva época al régimen interior de las ciudades.

Constantino y sus sucesores procuraron realizar á las curias y sacarlas del abatimiento en que se hallaban. Arrojaron de ellas á los judíos y á los criminales condenados por sentencia á ser decuriones, declararon que ciertas dignidades del Estado no eximian del decurionato, y aumentaron en gran manera los privilegios y honores de los curiales.

Pero todos estos esfuerzos fueron vanos; subsistia siempre el origen del mal; el privilegio que alejaba de las curias á los hombres de mas valer é influencia, la inconcebible tiranía de no permitir á los curiales la libre disposición de sus bienes ni de sus personas. Fué por lo mismo preciso pensar en medios mas eficaces para proteger á las ciudades y para darles vida y verdadera representación. La curia, fuera de la cual estaban todas las altas clases, todo el ejército, todo el clero, todos los funcionarios superiores y todas las clases inferiores del pueblo, no representaba ya de hecho á la ciudad, ni sus intereses eran ya los del municipio. Era por lo mismo necesario idear un medio de que la ciudad verdadera tuviese representación, tuviese un agente, un Magistrado suyo propio que la representase y la defendiese. Por otra parte la iglesia, la parroquia con su Obispo de elección popular al frente, y llevando en su seno toda la democracia cristiana y todas las almas de temple y de vigor, pedía naturalmente, luego que se declaró el triunfo del cristianismo, participación en el régimen de las ciudades, como ya le habia pedido y conseguido en el régimen general del Estado.

Estas causas dieron origen al cargo de un nuevo Magistrado municipal, al *defensor civitatis*, que produjo en el gobierno de las ciudades una variación esencial. El defensor, siguiendo la índole de las causas que dieron origen, como acabo de indicar, á este nuevo cargo, el defensor no era elegido por la curia, como todos los demás Magistrados municipales, sino por la junta ó reunion de la ciudad entera, por los nobles y privilegiados, por los curiales y por la plebe. Los Obispos y el clero tenían gran parte en estas elecciones, no solo por estar al frente del pueblo de las ciudades, sino porque las mismas leyes les reconocían expresamente este derecho.

La creación del defensor es un hecho, en mi opinión, muy notable y muy digno de atención y estudio. Agotado ya el principio antiguo, el principio hereditario y privilegiado en que descansaba la curia, se apela al principio electivo, al principio popular; se acude al cuerpo de la ciudad, donde residia la fuerza y el vigor, se dá forma legal á su reunion, se la autoriza para ocuparse, de una manera mas ó menos directa, de sus intereses, y se le faculta para nombrar sus Magistrados. De este modo se asienta la primera base del nuevo régimen municipal, del *concilium* ó concejo que tan gran figura habia de hacer mas adelante en la historia de las naciones modernas. Yo bien sé que estos resultados tardaron todavía siglos: yo bien sé que

ellos no entraron en las miras de los legisladores del imperio; pero la semilla, señores, produce su fruto aun arrojada al acaso, y espontáneamente germina después y se desarrolla y crece.

(Se concluirá.)

GACETILLA DE TEATROS.

TEATRO REAL.—No cabe duda de que la señora Gazzaniga-Malaspina está ajustada para el teatro Real, habiéndose ya firmado la escritura.

Parece que se trata de ajustar al barítono Varese, que no pudo venir contratado por la empresa Solera.

Segun el *Correo de teatros* hay mucha probabilidad de que el Sr. Urries ajuste á la prima donna Sra. Murio-Celi.

TEATRO DEL INSTITUTO.—Además de las tres comedias originales que se han estrenado desde que se encuentra al frente de dicho coliseo el estudioso actor D. José Sanchez Albarrán, se preparan cinco mas, todas originales, entre las cuales se cuentan *Detrás de un boticario*, *Un cambio de dominó*, *Por la puerta del jardín*, y las piezas *Mucho ruido y pocas nueces*, *Obras de Quevedo*, *Una venganza leal*, y *El suegro omnibus*.

TEATRO COVENT GARDEN DE LONDRES.—El *Guillermo Tell* ha proporcionado un nuevo triunfo al tenor Tamberlik y á Ronconi, que han cantado esta ópera de un modo admirable, y de cuyos aplausos han participado con la mayor justicia los señores Luchesi y Formes. «La obra maestra de Rossini ha sido interpretada como nunca, escriben de Londres, y es bastante decir para quien la ha oído en París cuando Duprez despertaba el entusiasmo del público con sus maravillosas notas. Sin embargo, Tamberlik es superior al Duprez de otros tiempos.»

Los aplausos resonaron continuamente, y con el mayor entusiasmo en el duo entre Tamberlik y Ronconi, del primer acto, que ejecutaron con perfección, y en el famoso tercetto del segundo, acabado el cual, Ronconi, Tamberlik y Formes fueron llamados á la escena entre frenéticas aclamaciones. Casi toda la prensa inglesa hace grandes elogios de la representación de *Guillermo Tell*, ensalzando el mérito real de Tamberlik y Ronconi, y haciendo justicia á la voz de Formes, mas conveniente para el canto sagrado que para el profano.

BALARINES ESPAÑOLES EN PARÍS.—Segun escriben de París, la noche del 2 dió la primera representación en el teatro del Gimnasio, y ante una lucida y numerosa concurrencia, la compañía de baile español, á cuyo frente están la Sra. Cámara y el Sr. Guerrero. El éxito fué unánime, y los aplausos y los ramos se sucedieron sin interrupción, habiendo sido saludada al salir la Cámara con una salva de palmadas y una lluvia de flores. Guerrero, que ha puesto en escena los bailes con sumo gusto é inteligencia, obtuvo iguales muestras de favor del público, que lo llamó dos veces á la escena con la Cámara y todo el resto de la compañía. Mucho nos alegramos de tan buen éxito, y deseamos que nuestros bailarines sigan obteniéndolo constantemente en la expedición que han emprendido.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 8 de Junio de 1833 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 45.
Idem diferido, 24 1/8
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100 . 20.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 44 p.
Idem de segunda, 5 5/16.
Acciones del Banco español de San Fernando 105 1/2.
Material del Tesoro preferente, 58 p.
Idem no preferente, 48 d.
Idem sin interés, 40 p.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 105.
Fomento de 2000 rs., 84 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 54-10.
París, 5-30 p.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 din. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. Hoy no hay funcion.
Nota. Mañana viernes se pondrá en escena á beneficio de la primera actriz Doña Josefina Palma la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, titulada *Un loco hace ciento*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—*Pallo y Virginia*.—Bolas de la Locura.—*La perla de Sevilla*, pieza en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—*Ser feliz por tener celos*, comedia en tres actos, original y en verso.—Sinfonía.—*La venta del puerto*, ó *Juan el contrabandista*, zarzuela en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Acto primero de *El valle de Andorra*. Los papeles del Capitán Alegria y Victor están á cargo respectivamente de los Sres. Cáceres y Marron, individuos del cuerpo de coros.—Escena y coro de alguaciles de *D. Simplicio Bobadilla*, por el Sr. Aznar y coro.—*¡Ay que me dá!* canción compuesta por el Sr. Barbieri para la Sra. Moreno.—Aria y coro del tercer acto de *El dominó azul*, por el Sr. Salas y coro.—Intermedio de baile.—Coro de alguaciles y viejas de *La espada de Bernardo*.—Acto tercero de *Jugar con fuego*.